

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 2)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las numerosas consultas que por correo y telégrafo, y aun en alguno de los Cuerpos Colegisladores se han formulado, sobre los modos de justificar ante las Juntas del Censo las ausencias ó las causas de exención de votar, la Central de mi presidencia ha acordado, en su sesión de hoy, que, siendo el espíritu de la ley la obligación del voto, á las Juntas municipales corresponde exclusivamente apreciar en qué caso las justificaciones, afirmaciones ó pruebas que se aduzcan son fundadas, salvo aquellos casos de funcionarios públicos cuya ausencia esté motivada por el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de.....

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado la Real orden de ese Ministerio, fechada ayer, en la cual se sirve V. E. pedir á la misma dictamen acerca de si, teniendo en cuenta la excepción que para emitir el voto reconoce para el Clero el artículo 2.º de la ley Electoral, deben estimarse incluidas en ella las Comunidades dedicadas á la enseñanza, aunque algunos de los que forman parte de las mismas no sean sacerdotes, y contestando á V. E., como por su acuerdo tengo el honor de hacerlo, la Junta entiende que, en consideración á que la ley em-

plea la palabra Clero, sin distinguir entre el regular y el secular, esta amplitud permite estimar que los individuos que pertenezcan á las comunidades religiosas, dedicadas ó no á la enseñanza, están exentos de la obligación del voto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de.....

Ilmo. Sr.: A los efectos de los artículos 38 y 43 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 13 de Enero último, fijando en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad;

Vistos el informe de la mayoría del Real Consejo de Sanidad acerca del Reglamento y Programas, por los que han de regirse estas oposiciones, y el voto particular, también remitido por el Consejo, relativo al Programa de Legislación y Administración sanitarias;

Visto asimismo el informe de esa Inspección General de Sanidad interior, proponiendo la reforma del artículo 1.º del Reglamento consultado por la mayoría del Consejo para reducir los derechos de examen que han de abonarse por los que tomen parte en las oposiciones que se convocan,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la mayoría del Real Consejo de Sanidad y con la Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales y las que pudieran, por cualquier causa, ser necesarias para que el día en que los ejercicios de oposición terminen, esté completo el número de 60 Inspectores, que determina la Real orden de 13 de Enero último.

2.º Que las oposiciones se verifiquen en Madrid, dando principio los ejercicios el día 14 del próximo mes de Junio ante el Tribunal que de Real orden se constituya en forma reglamentaria, rigiéndose las oposiciones por el Reglamento que se publica á continuación.

3.º Que en las oposiciones puedan tomar parte sólo los que acrediten ser Doctores en Medicina y Cirujía, con más de ocho años de ejercicio profesional, y cuya edad no exceda de cincuenta años; que lo soliciten, por instancia, del Ministro de la Gobernación, firmada por el Aspirante, y que habrá de presentarse en el Registro general del Ministerio, hasta el día 31 de Mayo inclusive.

4.º Que á la instancia se acom-

pañen, necesariamente, por el que aspire á tomar parte en las oposiciones, los documentos que justifiquen: que es español; su condición de Doctor en Medicina y Cirujía con práctica profesional durante más de ocho años, su edad por medio de la partida de Bautismo ó la certificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, y que no ha sido procesado, acreditándolo con certificado de la Dirección general de Prisiones.

5.º Que terminado el plazo de admisión de instancias, se remitan éstas al Tribunal que haya de actuar en las oposiciones, quien las examinará y calificará, sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, ocho días antes, por lo menos, del en que hayan de dar principio los ejercicios, la lista autorizada por el Presidente y Secretario, de los aspirantes que pueden ser admitidos á las oposiciones por haber justificado los requisitos que determinan las disposiciones tercera y cuarta.

Se anunciará además en igual forma el día, la hora y el local en que hayan de verificarse las oposiciones.

6.º Que éstas se desarrollen en la forma que determina el adjunto Reglamento y con arreglo á los Programas que se insertan á continuación y quedan aprobados, formulándose por el Tribunal, una vez terminados los ejercicios y calificados éstos, la propuesta que prescribe el artículo noveno del dicho Reglamento, limitada al número preciso para cubrir las vacantes anunciadas hasta el momento de la calificación, acompañando á la propuesta el expediente íntegro.

7.º Que por la Inspección General de Sanidad Interior se remita el expediente y propuesta al Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 18 del Reglamento para estas oposiciones, resolviéndose en definitivo por este Ministerio lo que proceda.

8.º Que la presente convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1909.—Cierva.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

La *Gaceta de Madrid* respectiva al día 29 de Abril próximo pasado, inserta la siguiente Real orden:

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en virtud de una moción presentada por el Consejero Sr. Conde de Torre-Vélez, y que fué aprobada, propone:

1.º Que se encarezca la conveniencia de que, á tenor del artículo 111 de la vigente Instrucción de Sanidad pública, se proceda á proteger las fuentes públicas, arroyos y manantiales contra las infecciones, extremando la vigilancia y medios de acción en Madrid y poblaciones donde en la actualidad se hayan presentado casos de las enfermedades infecciosas que reinan en esta Corte.

2.º Que se encarezca á los respectivos Municipios la necesidad de ejercer excesiva vigilancia sobre las casas donde existan enfermos infecciosos para que no se laven dentro ni fuera de ellas las ropas contaminadas sin previa y rigurosa desinfección; y

3.º Que se ejerza especialísima vigilancia sobre los lavaderos públicos para evitar el ingreso de ropas contaminadas y se obligue al hervido de todas en general, aun cuando aparentemente no procedan de casos infestados.

Es, en efecto, necesario, no solo porque así está ya dispuesto en el citado artículo 111 de la Instrucción general de Sanidad, sino por ser á la vez de suma conveniencia que se protejan las fuentes públicas, arroyos y manantiales, dentro de cada término municipal, contra las infecciones que pueden sufrir las aguas.

Lo es asimismo, que la vigilancia ordenada de las casas donde existan enfermos infecciosos sobre las ropas que haya en los mismos, se extreme todo lo posible como determinan los artículos 126 al 128 y los 130 al 132 de la mencionada Instrucción, no consintiendo el lavado de ellas sin que estén previa y rigurosamente desinfectadas, ya se practique esta operación en las casas ó en los lavaderos públicos, establecimientos éstos que deben permanecer bajo una inspección constante que evite el ingreso de ropas contaminadas que en todo caso deben ser tratadas por procedimientos que impidan la propagación de contagios.

A los expresados fines, y como quiera que con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, los referidos servicios pertenecen, en primer término á los Ayuntamientos, sin perjuicio de la inspección y de las facultades que á Usía corresponden para exigir á los mismos la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de tan importantes y trascendentales deberes.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por V. S. se extreme, dentro de lo posible, la vigilancia que esté ordenada sobre la forma en que los Ayuntamientos de su provincia cumplen los deberes que les corresponden, respecto á la protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales, para impedir la contaminación de sus aguas; para asegurar la desinfección, previo el lavado de las ropas procedentes de casas donde existan enfermos infecciosos, y para que en los lavaderos públicos se tomen todas las medidas que sean necesarias con las dichas ropas, sean cualquiera su procedencia, que garanticen la salud pública contra la difusión de gérmenes infecciosos.

De Real orden lo digo á V. S. para su notificación á los Ayuntamientos respectivos y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—CIERVA. Señor Gobernador civil de la provincia de...

En su consecuencia, encarezco á todos los Sres. Alcaldes, y espero que penetrándose de la suma conveniencia y necesidad de cumplirlas disposiciones contenidas en la Real orden que se transcribe, convoquen inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad, y se adopten acuerdos sin pérdida de momento, para la inmediata realización de cuanto previene la citada Real orden; remitiendo á este Gobierno copia certificada de las actas de las sesiones que con tal motivo se celebren.

Oviedo 1.º de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

CIRCULARES

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de Juan Gómez Madraño, vecino de Gijón, que se ausentó de su domicilio dejando á su esposa en el mayor abandono con tres hijos de corta edad. Dicho sujeto tiene las señas siguientes: edad 47 años, estatura alto, ojos castaños, pelo entrecano, cejas idem, color bueno, frente espaciosa, nariz larga, y boca regular; caso de ser habido se pondrá á disposición del Alcalde de Gijón.

Oviedo 30 de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.267

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo mes, he acordado que las operaciones de comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar se practique en Belmonte los días 21 y 22 del corriente mes y en Tineo los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Junio. Los días siguientes á los señalados se proseguirá esta operación en los demás pueblos de los respectivos partidos judiciales, á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó su ayudante.

Encargo á los Sres. Alcaldes den

la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la comprobación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo 4 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco

R. al núm. 2.297

ANUNCIOS

D. Aquilino Revilla, vecino de Nava, como presidente del Sindicato de Ceeda para la fundación Roel, solicita autorización para aprovechar aguas de las fuentes de Las Llanas, situadas en la ladera Norte del Pico de Maza para el abastecimiento del pueblo de Ceeda.

Con las obras se atraviesan las fincas de D. Bernardo Cueto, doña Andrea Cueva, doña Dolores Nevares, D. Emilio Redondo, D. Lucio Pérez, D. Celestino Redondo, D. Adriano Diego, D. Jenaro Redondo, D. Adriano J. Rivaya, D. Agapito Redondo, D. Celestino Noval, D. Pedro Cueto, D. Adolfo Fernandez Vega, D. Antonio Nevares, D. Cándido Cueto, D. Manuel Noval, doña Cándida Villanueva y doña Angela Madera.

Se cruza el río Plá y la carretera de Torrelavega á Oviedo.

Lo que se anuncia al público por espacio de treinta días para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, quedando un ejemplar del proyecto á la disposición del público para que pueda examinarlo en la sección de Fomento en la oficina de Obras públicas.

Oviedo 30 de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.277

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de la ley de Procedimiento administrativo, de 19 de Octubre de 1889, la Dirección General de Administración ha concedido á los interesados en el expediente instruido por recurso de D. Manuel Rodríguez Santoveña, contra una providencia de este Gobierno revocatoria de otra de la Alcaldía de Llanes, sobre reclamación de cantidad sobrante de la construcción de un edificio para escuelas en Vibaño, un plazo de veinte días, á contar desde esta publicación, dentro del cual pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Oviedo 3 de Mayo de 1909.—El Gobernador civil, Juan Polanco.

R. al núm. 2.320.

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

Con el fin de regularizar el despacho de las operaciones de reclutamiento, esta Comisión mixta acordó que los mozos, padres y hermanos que se hallan pendientes de reconocimiento, que no tuvo lugar el día designado al Ayuntamiento respectivo por haber justificado hallarse enfermos, lo verifiquen precisamente el día que á continuación se señala, con la identificación debida, ante esta Comisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado día quedarán caducados dichos certificados facultativos, no siendo admitidos á reconocimiento con posterioridad y serán declarados soldados los mozos á quienes se refieran.

Y en los días hábiles restantes hasta el último del mes de Mayo, comparecerán los de los demás concejos, sin día fijo, que hayan dejado de concurrir por la causa expresada.

Oviedo 27 de Abril de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento, El Secretario, Gerardo Uría.

Día 4 de Mayo

Llanera, Regueras, Candamo y Gozón.

Día 5

Yernes y Tameza, Proaza, San Martín de Oscos y Santo Adriano.

Día 6

Morcín, Illano, Riosa, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos.

Día 7

Amieva, Cabrales, Cangas de Onís y Onís.

Día 8

Parres, Ponga, Ribadedeva y Ribadesella.

Día 10

Llaviana y San Martín del Rey.

Día 11

Castrillón, Corvera y Muros.

Día 12

Cudillero, Illas, Pravia y Soto del Barco.

Día 13

Avilés y El Franco.

Día 14

Caravia, Carreño y Colunga.

Día 15

Aller, Navia, Bimenes, Boal y Ribera de Arriba.

Día 17

Grado, Quirós y Noreña.

Día 18

Coaña, Salas, Somiedo y Valdés.

Día 19

Langreo, Castropol, Miranda, Villayón, Tapia y Cabranes.

R. al núm. 2.309

Instituto general y técnico de Oviedo

Curso de 1908 á 1909

Derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo quedará abierto en la Secretaría de este Instituto, de cuatro á seis de la tarde, el pago de derechos académicos de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

Deberán abonar los alumnos por este concepto dos pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas en metálico y un timbre móvil de á diez céntimos por cada asignatura.

Ingreso

Los que deseen verificar el examen de ingreso lo solicitarán en instancia en un pliego de undécima clase, dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañarán la partida de nacimiento de registro civil y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Abonarán cinco pesetas por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de á diez céntimos.

Estos alumnos, para ser admitidos al examen de ingreso, necesitan haber cumplido la edad de diez años. Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento, provistos de sus respectivas cédulas personales

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.—Convocatoria de Junio.

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato, estará abierta todos los días laborables, desde las diez hasta las trece, á partir desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 15 inclusive.

Al presentar las respectivas instancias, cada alumno abonará lo siguiente por cada asignatura: 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 4,50 pesetas en metálico y un timbre móvil de á 10 céntimos.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del señor Director dentro del plazo señalado para las de pago, en instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota de honor y la asignatura á la que desean aplicar la referida matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro Establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula, extendidas en papel de undécima clase, se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores con-

diciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Oviedo 16 de Abril de 1909.—El Secretario, Angel Rosanes.—V.º B.º—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 2.222

Estudios elementales de Comercio

Curso de 1908 á 1909

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.—Convocatoria de Junio.

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios elementales de Comercio estará abierta todos los días laborables, desde las diez hasta las trece, á partir del día primero de Mayo próximo hasta el quince inclusive.

La edad para matricularse en las asignaturas del período preparatorio es la de diez años cumplidos y catorce para las del Elemental.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno abonará lo siguiente por cada asignatura: Ocho pesetas por derechos de matrículas, dos pesetas por derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente, total 12 pesetas 50 céntimos, abonadas en metálico. Además abonarán un timbre móvil de á diez céntimos por cada inscripción de matrícula.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del señor Director dentro del plazo señalado para las de pago en instancia en papel de una peseta con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota de honor y la asignatura á la que desean aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, el cual se pedirá en instancia en un pliego de undécima clase, dirigido al Sr. Director, extendida y firmada de puño y letra del interesado, á la que acompañarán la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años. Abonarán cinco pesetas por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de á 10 céntimos. Estos alumnos, para ser admitidos al examen de ingreso, necesitan tener cumplidos diez años.

En las solicitudes de matrícula, extendidas en papel de undécima clase se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse, debiendo exhibir cédula personal los que hayan cumplido catorce años.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de

conformidad con las disposiciones vigentes, las que está obligado á conocer el alumno, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia.

Oviedo 16 de Abril de 1909.—El Secretario, Angel Rosanes.—Visto bueno.—El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 2.221.

Junta provincial

de Instrucción pública

Se anuncian vacantes las siguientes Escuelas para su provisión interina con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

De niños con 625 pesetas.

San Salvador de Moro, en Ribadesella; Carreña, en Cabrales.

De niñas con 625 pesetas.

El Fresno, en Grado.

Mixtas con 625 pesetas.

Ayones, en Valdés; Leiriella, en idem.

De niños con 500 pesetas.

San Pedro de Naves, en Oviedo.

Mixtas con 500 pesetas.

Rozagás, en Valle bajo de Peñamehlera; Sotres, en Cabrales; Pandiello, en idem; Rano, en Quirós; Veigas, en Taramundi; Bayas, en Castrillón; Berbes, en Ribadesella; Linares, en idem; San Miguel de Ucío, en idem; Pivierda, en Colunga; Selgas, en Pravia.

De temporada mixtas con 500 pesetas.

San Cristóbal-Monasterio, en Cangas de Tineo.

Sustituciones.

La de la Escuela de niñas de Santa Marina, de Piedramuello, en Oviedo, con 312 pesetas 50 céntimos.

Los maestros y maestras aspirantes remitirán sus instancias documentadas á esta Junta provincial en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo indicar el punto de su habitual residencia.

Las Juntas locales remitirán en el mismo plazo certificación del acuerdo en que pidan que las Escuelas mixtas se provean en maestro, pues de no hacerlo, se proveerán en maestras.

Oviedo 3 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.321.

Juntas municipales del Censo electoral

DE TARAMUNDI

D. José María Mendez y García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral, la Junta que presido, en sesión de esta fecha, hizo la proclamación de candidatos para cubrir las vacantes

del cargo de Concejal, y siendo éstas en número de cinco equivalente al de candidatos que resultaron proclamados, fueron definitivamente elegidos Concejales, con arreglo al art. 29 de la expresada ley, los señores siguientes:

D. Juan Antonio Lopez García

Manuel Ferrería Riopedre

José Calvin Ferrería

Manuel Calvin Yanes

José María Díaz Pastur

Lo que se hace público para conocimiento de los electores, á fin de que sepan que no hay elección y á los demás efectos.

Taramundi, Abril 27 de 1909.—José María Mendez

R. al núm. 2.318

DE MIRANDA

D. Joaquín Valdés, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Miranda.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de ayer, fueron proclamados cantidades para Concejales y definitivamente elegidos por ser igual al número de vacantes los señores siguientes:

Distrito primero

D. Joaquín Valdés García Miranda.

D. Antonio Argüelles Gonzalez.

Distrito segundo

D. Alvaro García Cuervo.

D. José Madera Gonzalez.

Distrito tercero

D. José Antonio Begega Florez.

D. Aurelio Marques Arango.

D. Antonio García Gonzalez.

D. Pedro Perez Florez.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de veintiseis del corriente, se remite esta relación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Beimonte, Abril veintinueve de mil novecientos nueve.—J. Valdés.

R. al núm. 2.319

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Martin Sanchez Barbudo, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Constantino Mendez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Josefa, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, y quinto del reemplazo de mil novecientos ocho, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del citado Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como milita-

res y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 28 de Abril de 1909.—Martin Sánchez Barbudo.

R. al núm. 2.263

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y F. Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que por no haber tenido efecto la primera subasta de los arbitrios extraordinarios obtenidos para la nivelación del presupuesto municipal de este año, cuyos arbitrios afectan á la leche, manteca extraída de ella, huevos, patatas y leñas, con excepción de las destinadas á la industria, la Junta municipal acordó que se anuncie la segunda en las mismas condiciones que la primera, habiendo de admitirse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, importante 18.867 pesetas 25 céntimos, cuya subasta se celebrará en estas Consistoriales, de diez á once del día diecinueve de Mayo próximo.

Las referidas condiciones constan en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría.

Navia 29 de Abril de 1909.—José Martínez.

R. al núm. 2.296

Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión de 24 del corriente, acordó declarar prófugos con los penalidades que señala el art. 111 de la Ley de Reclutamiento, por no haber asistido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1909

Ramón Tamargo Fernandez

José Fernandez Rodriguez

José Estrada Huerta

Manuel Alvarez Perez

José Gonzalez Rosal

Vicente García Armiñán

Santiago Suarez Gonzales

Celedonio Alvarez Suarez

José Rodriguez Arias

Jovino Gonzalez Alonso

Joaquin Alvarez Lopez

Jovino Lopez Alvarez

José Fernandez Suarez

Constantino Fernandez Arias

Alfonso Riesgo Pravia

Salustiano Fojaco Lopez

Manuel Argüelles Alonso

Juan Sanchez Alvarez

Antonio Busto Villar

Alvaro Fernandez Garcia

Manuel Lopez Huerta

Julian Alvarez Alvarez

Marcelino Rodriguez Martinez

Diego Fernandez Fernandez

Cesáreo Gonzalez Suarez

Luis Fernandez Menendez

Aurelio Gomez

Manuel Gonzalez Fernandez

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el trece de actual y hora de las once tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, conforme previene el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Cangas de Tineo á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, José González y Pérez.

R. al núm. 2.322.

Juzgado de Belmonte

D. Hipólito Conzalez Rebollar, Juez de Instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del corriente, á las once tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que con los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de partido para la elección de Jurados, conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del particular.

Dado en Belmonte, Mayo primero de mil novecientos nueve.—Hipólito Conzalez Rebollar.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 2.223

Juzgado de Villaviciosa

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo Constantino Figaredo Tuero, vecino que fué de la Magdalena, ausente en ignorado paradero, para que el día seis del actual y hora de las diez comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, para dar principio á las sesiones del juicio oral y vista de la causa que se sigue por disparo y lesiones contra Constantino Cortina Cortina, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Villaviciosa á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.314

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo Agustín García Gallinal, vecino que fué de Bedriñana, ausente en ignorado paradero, para que el día seis del actual, hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo, para dar principio á las sesiones del juicio oral y vista de la causa que se sigue por disparo de arma de fuego contra Laureano Muslera Rodri-

guez y Agustín Alvarez García, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Villaviciosa á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.313.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo Ramón Simón Fernández, vecino que fué de esta villa, ausente en ignorado paradero, para que el día cinco de Mayo próximo, hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio oral y vista de la causa que se sigue por resistencia contra José Miranda Obaya; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Villaviciosa á treinta de Abril de mil novecientos nueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.305

Juzgado de El Franco

D. Francisco Campoamor y Núñez, Juez municipal de El Franco.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y á instancia de doña Donata García y Lopez Oliveros, natural de Revellón, de este término, de cuarenta y seis años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina del Trigal de la Caridad, previamente autorizado por su esposo D. José María Mendez García, se ha sustanciado expediente posesorio para inscribir en el Registro correspondiente la posesión, entre otras fincas, de las siguientes:

1.ª Veintitres áreas setenta y cinco centiáreas labradías, llamadas Cortiña del Duque, términos de La Caridad; linda al Norte con casa y huerto de D. Alvaro Perez Mernies, hoy labradío de D. Mariano Diaz; Sur labradío de D. Francisco Alvarez, hoy de D. Bernardo Martinez; Este camino del Trigal al Cobo y Oeste más labradío del D. Mariano Diaz antedicho.

2.ª Diecinueve áreas de terreno labradío, llamado el Fondal da Riboira, términos de Lángara; que linda al Norte labradío de D. Francisco Jardón, hoy herederos de D. Francisco Ron; Sur más de D. Victoriano Presno, hoy herederos de D. Francisco Arias, al Este y Oeste con caminos serverideros de la sierra de Riboira.

Aprobado dicho expediente por auto de veintisiete de Marzo último, y presentado en el Registro de la propiedad del partido, fué suspendida la inscripción de posesión de las fincas relacionadas por aparecer éstas inscritas á nombre de doña Juana Lopez Oliveros y Casariego, cuyo óbito fué acreditado en forma.

En su virtud, á instancia de la doña Donata y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, he acordado por providencia de esta fecha comunicar el citado expediente á los herederos de doña Juana, ausentes, así como también á cualquiera otra persona que se crea con derecho opuesto á la posesión alegada, para que en el término de treinta días, contados desde la inser-

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Caridad á veintitres de Abril de mil novecientos nueve.—Francisco Campoamor.—El Secretario, Constantino Mendez.

R. al núm. 2264

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita á los testigos Manuel Cobo, Manuel Fernandez León y José García Busto, vecinos de Carreño, para que bajo las penas que la Ley establece comparezcan el día cuatro de Mayo próximo y hora de las diez ante la Audiencia Provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por desobediencia contra Vicente Prendes Menendez.

Dado en Gijón á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Angel R. Dávila.

R. al núm. 2.273

Requisitoria

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado penado, José Martinez Sanchez (a) Cortina, de veintitres años de edad, hijo de Antonio y Perfecta, soltero botellero, natural de Cangas de Onís y vecino que fué de Gijón, que se dice marchó para Chile ó Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de cuarenta días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión para extinguir la pena correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por atentado, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.312

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 2.538 expedido por este Banco con fecha 15 de Noviembre de 1904, á favor de D. Francisco Ron Frade y comprensivo de trece mil pesetas nominales de Deuda amortizable 5 por 100, en un título serie A. núm. 17.958 y otro de la serie D., núm. 6 440, se hace público dicho extravío por tres veces con intervalos de diez días á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón 14 de Abril de 1909.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

Ramón Tamargo Díaz
Demetrio Arias
Manuel Fernandez García
Fernando Lopez Diaz
José Fernandez Díaz
Jesús Menendez Fernandez
Vicente Alvarez Menendez
Alfredo Suarez
Enrique Alvarez Menes
Sabino Fernandez Alvarez
Constantino Gonzalez Fernandez
Plácido Arias Valdés
Belarmino Valdés Gonzalez
Francisco Alvarez Fernandez
José García Alvatez
José Suarez Alvarez
Nicanor Fernandez Lopez
Jesús Villamil y Silva
José Alvarez Alvarez
Gumersindo Alonso Fernandez
José Fernandez Sanchez
Manuel Suarez Argüelles
Rogelio Alvarez Torre
Leopoldo Riesgo Pravia
Celestino Estrada Estrada
Celestino García Fernandez
Manuel Fernandez Rosal
Ramón Fernandez Fernandez
Eduardo Alvarez Viña
Antonio García Tamargo
Joaquin Martinez Rodriguez
Enrique Menendez Pelaez
Amado Alvarez Gonzalez
Pedro Alvarez Gutierrez
Manuel Tamargo Cancio
Ramón Alvarez Sama
Ramón Fernandez Menendez
Joaquin Miranda Alvarez
Ramón García Alvarez
Pedro Fernandez Menendez
José García García
Manuel Fernandez Fernandez
Ricardo Gonzalez Granda
José Marinas Alonso
Braulio Alvarez Fernandez
Ambrosio Fernandez Marinas
Antonio Rodriguez Alvarez
José Arango Gonzalez
Cecilio Alvarez García
José Díaz Rivera
Celestino Florez García
Manuel Menendez Suarez
Miguel Gonzalez García
Antonio Menendez Suarez
Angel Suarez García
Sabino Blanco Cuervo
José Alvarez Alvarez
Serafin Alonso Alvarez
Faustino García Fernandez
Nicanor Lopez García
Agustin Fernandez Miranda
Aurelio Gonzalez Estrada
Celestino Cuesta Lopez
Ramón Martinez Fernandez
Cesáreo García Alvarez
Joaquin Suarez Tamargo
Bernabé Perez Iglesias
Eugenio Martinez Florez
José Menendez Martinez
Manuel Menendez Gonzalez
Eladio Patallo Rodriguez
José Ramón García
Maximiliano Gonzalez Gonzalez

Reemplazo de 1908

Lucindo Arias Alvarez
Joaquin Menendez Huerta
Antonio Arango Quiñones
Eliás García Armiñán

Reemplazo de 1905.

Manuel Blanco García
Ruego á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Grado 29 de Abril de 1909.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.270